



PROTOCOLO DE PREVENCIÓN Y ACTUACIÓN FRENTE CONSUMO, PORTE, MICROTRÁFICO Y TRÁFICO DE ALCOHOL Y DROGAS

Los estudiantes deberán resguardar permanentemente su salud física y mental, evitando el consumo, porte, distribución, facilitación o comercialización de alcohol, tabaco, drogas ilícitas, sustancias psicotrópicas, estupefacientes o cualquier otra sustancia que pueda afectar su integridad y desarrollo.

Se exceptúan aquellos medicamentos prescritos por un profesional de la salud competente, cuyo uso deberá encontrarse debidamente acreditado mediante receta médica vigente e informado previamente al establecimiento por el padre, madre y/o apoderado.

El establecimiento educacional promoverá acciones preventivas, formativas y de acompañamiento destinadas a fortalecer factores protectores frente al consumo de alcohol y drogas, resguardando el interés superior del niño, niña y adolescente, la continuidad de sus trayectorias educativas y el respeto irrestricto de sus derechos fundamentales.

Artículo 1°. Objeto y finalidad del protocolo

El presente protocolo tiene por objeto establecer las acciones, etapas, responsables y plazos que el establecimiento educacional adoptará frente a situaciones de consumo, porte, sospecha o denuncia de drogas y/o alcohol por parte de estudiantes, resguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente, su integridad física y psicológica, el debido proceso y la continuidad del servicio educativo, conforme a la normativa vigente y a las instrucciones de la Superintendencia de Educación.

Artículo 2°. Ámbito de aplicación

Este protocolo será aplicable a toda situación relacionada con consumo y/o porte de drogas y alcohol que involucre a estudiantes del establecimiento, ya sea que ocurra al interior del recinto educacional, en actividades

organizadas por este, o que, aun ocurriendo fuera de él, tenga impacto directo en la comunidad educativa.

Artículo 3°. Principios rectores del protocolo

La aplicación del presente protocolo se regirá por los siguientes principios:

- a) Interés superior del niño, niña y adolescente.
- b) Protección integral de los derechos de los estudiantes.
- c) Confidencialidad y resguardo de la identidad de los involucrados.
- d) Debido proceso.
- e) Proporcionalidad en la adopción de medidas.
- f) No discriminación.
- g) Enfoque formativo y preventivo.
- h) Coordinación con redes de apoyo y organismos competentes.
- i) Prohibición de revictimización.

Artículo 4°. Definiciones

Para efectos del presente protocolo, se entenderá por:

- a) Consumo:** Ingesta, inhalación, inyección o utilización de alcohol, drogas o sustancias psicotrópicas.
- b) Porte:** Tenencia o posesión de alcohol, drogas o sustancias ilícitas al interior del establecimiento o en actividades oficiales.
- c) Microtráfico:** Conductas destinadas a facilitar, distribuir, vender, compartir o suministrar pequeñas cantidades de drogas ilícitas.
- d) Tráfico:** Comercialización, distribución o transporte de sustancias ilícitas en los términos establecidos en la Ley N°20.000.
- e) Sospecha fundada:** Existencia de antecedentes objetivos que razonablemente permitan presumir una situación de consumo, porte o tráfico.
- f) Medidas de resguardo:** Acciones destinadas a proteger la integridad física, psicológica y emocional del estudiante.

I. PROCEDIMIENTO DE ACTUACIÓN

Artículo 5°. Recepción de denuncias o detección de situaciones

Las situaciones podrán ser conocidas por el establecimiento a través de:

- Denuncia verbal o escrita realizada por estudiantes, padres, madres, apoderados, docentes, asistentes de la educación u otros miembros de la comunidad educativa.
- Solicitud directa de ayuda por parte del propio estudiante o de terceros.
- Detección directa por parte de funcionarios del establecimiento. Información proveniente de organismos externos competentes.

Toda denuncia o antecedente deberá ser **registrado por escrito**, dejando constancia de la fecha, hora, persona que informa y descripción objetiva de los hechos.

Artículo 6°. Activación del protocolo

El protocolo deberá activarse dentro del plazo máximo de 24 horas hábiles desde que cualquier integrante de la comunidad educativa tome conocimiento de hechos que puedan constituir consumo, porte, facilitación, microtráfico o tráfico de alcohol o drogas.

La activación corresponderá al Encargado de Convivencia Escolar o a quien le subrogue, quien deberá informar inmediatamente al Director del establecimiento.

La activación del protocolo no requerirá la acreditación previa de los hechos ni la existencia de una denuncia externa, teniendo como finalidad principal la adopción inmediata de medidas de protección, apoyo y resguardo del estudiante.

Todo funcionario que tome conocimiento de una situación regulada en este protocolo deberá informar al Encargado de Convivencia Escolar dentro del plazo máximo de 24 horas hábiles.

El Encargado de Convivencia Escolar deberá dejar registro escrito de todas las actuaciones realizadas durante el procedimiento.

Artículo 7°. Medidas inmediatas de resguardo

Activado el protocolo, el establecimiento adoptará inmediatamente las medidas necesarias para resguardar la integridad física y psicológica del estudiante, pudiendo aplicar, entre otras, las siguientes acciones:

- a. Contención emocional inmediata.
- b. Separación preventiva del estudiante de situaciones de riesgo, sin carácter sancionatorio.
- c. Acompañamiento por parte de un adulto significativo o funcionario designado.
- d. Resguardo de la privacidad e identidad del estudiante.
- e. Comunicación inmediata con el padre, madre y/o apoderado.
- f. Derivación a atención médica urgente, cuando corresponda.
- g. Activación del Protocolo de Accidentes Escolares, en caso de intoxicación, descompensación o riesgo para la salud del estudiante.

En ningún caso las medidas adoptadas podrán implicar exposición pública, humillación, aislamiento arbitrario o vulneración de derechos del estudiante.

II. ETAPAS DEL PROCEDIMIENTO Y PLAZOS

Artículo 8°. Investigación preliminar y evaluación

Dentro del plazo máximo de **5 días hábiles** desde la activación del protocolo, el Encargado de Convivencia Escolar, con apoyo del equipo psicosocial si lo hubiere:

- a) Recabará antecedentes relevantes.
- b) Entrevistará al estudiante involucrado, resguardando su dignidad y confidencialidad.
- c) Evaluará la necesidad de medidas pedagógicas, psicosociales o de derivación externa.

Artículo 9°. Procedimiento frente a hallazgo o incautación de sustancias

Cuando un funcionario detecte sustancias presumiblemente ilícitas, alcohol u otros elementos asociados al consumo o tráfico, deberá:

- a) Evitar manipular innecesariamente la sustancia encontrada.

- b) Informar inmediatamente al Encargado de Convivencia Escolar y al Director.
- c) Resguardar preventivamente el elemento encontrado hasta la llegada de la autoridad competente, cuando corresponda.
- d) Dejar registro escrito detallado del hallazgo.
- e) Proceder conforme al deber de denuncia establecido en este Reglamento y en la normativa vigente.

En ningún caso los funcionarios del establecimiento podrán realizar registros corporales invasivos ni revisiones que vulneren la dignidad o integridad de los estudiantes.

Artículo 10°. Situaciones de microtráfico o tráfico

Cuando existan antecedentes que permitan presumir microtráfico, tráfico o facilitación de drogas ilícitas, el Director del establecimiento deberá efectuar la denuncia correspondiente ante Carabineros de Chile, Policía de Investigaciones o Ministerio Público, dentro del plazo de 24 horas desde que se tome conocimiento del hecho, de conformidad a los artículos 175 letra e) y 176 del Código Procesal Penal y a lo dispuesto en el presente Reglamento Interno.

Sin perjuicio de lo anterior, el establecimiento adoptará medidas inmediatas de protección y acompañamiento respecto de los estudiantes involucrados.

Artículo 11°. Resolución y pronunciamiento

El establecimiento deberá emitir un pronunciamiento respecto de los hechos dentro del plazo máximo de **10 días hábiles** desde la activación del protocolo, dejando constancia escrita de:

- a) Las medidas adoptadas.
- b) Las derivaciones realizadas, si procediere.
- c) Las acciones de seguimiento acordadas.

III. RESPONSABLES

Artículo 10°. Responsables de la aplicación del protocolo

Serán responsables de la aplicación del presente protocolo:

- Encargado o Encargada de Convivencia Escolar.
- Equipo psicosocial, cuando exista.

IV. SOLICITUD DE AYUDA Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 12°. Mecanismos de solicitud de ayuda

Los y las estudiantes podrán solicitar ayuda para sí o para terceros mediante:

- a) Comunicación directa con docentes, inspectores, orientador/a o encargado/a de convivencia.
- b) Canales confidenciales habilitados por el establecimiento (correo institucional, buzón u otros).

El establecimiento deberá **resguardar la identidad** de los involucrados, en la medida que ello no contravenga obligaciones legales de denuncia.

V. COMUNICACIÓN CON APODERADOS

Artículo 13°. Comunicación a padres, madres o apoderados

El Director o quien este designe deberá comunicar la activación del protocolo a los padres, madres o apoderados dentro del plazo máximo de 24 horas, por medios formales, dejando registro de dicha comunicación.

La información entregada será clara, objetiva y proporcional, evitando juicios anticipados.

VI. INFORMACIÓN A ORGANISMOS DE PROTECCIÓN

Artículo 14°. Comunicación a OPD u Oficina Local de la Niñez

Cuando la situación lo amerite, el establecimiento deberá poner los antecedentes en conocimiento de la Oficina de Protección de Derechos (OPD) o de la Oficina Local de la Niñez, dentro de un plazo máximo de 48 horas, dejando constancia de la gestión realizada.

VII. OBLIGACIÓN DE DENUNCIA

Artículo 15°. Denuncia ante organismos competentes

Cuando existan antecedentes que hagan presumir la existencia de un delito, el Director o quien le subrogue deberá denunciar los hechos **dentro de las 24 horas siguientes** a:

- Ministerio Público,
- Carabineros de Chile,
- Policía de Investigaciones,
- Tribunal con competencia penal,

Conforme a la normativa vigente, dejando respaldo documental de la denuncia efectuada.

VIII. REDES DE APOYO Y DERIVACIÓN INSTITUCIONAL

Artículo 16°. Redes de apoyo y derivación institucional

Cuando la situación lo requiera, el establecimiento podrá derivar al estudiante y su familia a instituciones o programas especializados, tales como:

- a) Servicio Nacional para la Prevención y Rehabilitación del Consumo de Drogas y Alcohol (SENDA).
- b) Oficina Local de la Niñez.
- c) Oficina de Protección de Derechos (OPD).
- d) CESFAM u otros centros de salud.
- e) Programas especializados en salud mental.
- f) Dirección Regional del Servicio Nacional de Protección Especializada a la Niñez y Adolescencia.
- g) Tribunales de Familia, cuando corresponda.

El Encargado de Convivencia Escolar deberá mantener actualizado un registro institucional con los datos de contacto de las redes externas de apoyo.

IX. MEDIDAS FORMATIVAS, DE APOYO PSICOSOCIAL.

Artículo 17°. Medidas formativas y pedagógicas

Frente a situaciones de consumo, porte o sospecha de consumo de drogas o alcohol, el establecimiento podrá aplicar, de manera individual o combinada, las siguientes medidas formativas, sin carácter sancionatorio:

- Entrevistas formativas con el Encargado de Convivencia Escolar u orientador/a.
- Participación obligatoria en talleres preventivos sobre consumo de alcohol y drogas.
- Actividades pedagógicas reflexivas vinculadas a la promoción de la vida saludable.
- Elaboración de trabajos escritos o proyectos educativos relacionados con prevención.
- Acompañamiento tutorial por parte de un docente designado.
- Compromisos escritos de autocuidado y corresponsabilidad, acordados con el estudiante y su apoderado.

Estas medidas deberán quedar debidamente registradas en el expediente del estudiante.

Artículo 18°. Medidas de apoyo psicosocial

Cuando la situación lo amerite, y previa evaluación del equipo correspondiente, el establecimiento podrá disponer:

- a) Derivación al equipo psicosocial del establecimiento.
- b) Seguimiento periódico del estudiante.
- c) Coordinación con programas externos de apoyo especializado.
- d) Plan de apoyo individual, acordado con el estudiante y su familia.

Las medidas de apoyo psicosocial no tendrán carácter disciplinario y no constituirán sanción.

Artículo 19°. Medidas disciplinarias

Las conductas relacionadas con consumo, porte, facilitación, microtráfico o tráfico de alcohol y drogas podrán constituir infracciones al Reglamento Interno y dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias, las que serán determinadas conforme al debido proceso y a la gravedad de los hechos.

Las medidas disciplinarias deberán aplicarse respetando los principios de proporcionalidad, interés superior del niño y enfoque formativo.

Artículo 20°. Reconsideración de medidas

Los estudiantes afectados y sus padres, madres y/o apoderados podrán solicitar reconsideración respecto de las medidas adoptadas por el establecimiento dentro del plazo de 3 días hábiles contados desde su notificación.

La solicitud deberá presentarse por escrito ante la Dirección del establecimiento, quien resolverá previa revisión de los antecedentes del caso.

X. SEGUIMIENTO Y CONFIDENCIALIDAD

Artículo 21°. Seguimiento del caso

El establecimiento implementará mecanismos de seguimiento que incluyan:

- a) Coordinación periódica con las instituciones derivadas.
- b) Evaluación del impacto de las medidas adoptadas en el contexto educativo.
- c) Registro de avances y eventuales ajustes al plan de apoyo.

El seguimiento se realizará resguardando la confidencialidad y el bienestar del estudiante.

Artículo 22°. Confidencialidad y resguardo de identidad

El establecimiento resguardará en todo momento la identidad e intimidad de los estudiantes involucrados en procedimientos regulados por el presente protocolo.

La información será conocida únicamente por quienes deban intervenir directamente en el procedimiento, quedando prohibida toda acción de exposición, difusión de antecedentes, rumores o comentarios que afecten la dignidad de los involucrados.

El incumplimiento de esta obligación podrá dar lugar a las medidas establecidas en el Reglamento Interno y Reglamento de Orden, Higiene y Seguridad, según corresponda.